

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



¿Cómo citan los *Justices* de la SCOTUS?

(Fragmentos de Literatura y Filosofía
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

En *Ibert Hess and Charles F. Walsh v. Port Authority Trans Hudson Corporation* (1996), sobre la Undécima Enmienda, la *justice* Bader Ginsburg escribió el siguiente fragmento en su opinión:

Footnote 19: The dissent questions whether the driving concern of the Eleventh Amendment is the protection of state treasuries, emphasizing that the amendment covers "any suit in law or equity." The suggestion that suits in equity do not drain money as frightfully as actions at law, however, is belied by the paradigm case. See Jarndyce and Jarndyce (Charles Dickens, BLEAK HOUSE 1853).



La *justice* Ruth Bader Ginsburg y Dickens.

OEA (CIDH):

- **CIDH publica informe sobre Políticas Públicas con enfoque de Derechos Humanos.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publica hoy un informe sobre políticas públicas con enfoque de derechos humanos. El objeto central del informe es presentar un marco conceptual sobre políticas públicas con enfoque de derechos humanos, a fin de contribuir con los Estados para generar impactos estructurales en la prevención y no repetición de violaciones de derechos humanos. La CIDH ha podido observar que en la Región existe la necesidad de reforzar la institucionalidad democrática de los Estados, así como el fortalecimiento de sus capacidades para implementar políticas públicas dirigidas a promover las condiciones requeridas para el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas, grupos y colectividades, con garantías de igualdad y acceso a la justicia. Para tales efectos, la CIDH ha decidido publicar el presente informe para brindar una herramienta efectiva a quienes tienen a su cargo la planificación, formulación, implementación y monitoreo o evaluación de políticas públicas; y para poner a su disposición los principios y estándares interamericanos en la materia, así como una serie de lineamientos prácticos que orienten dicho accionar estatal en las distintas etapas de una política pública

con enfoque de derechos humanos. La CIDH entiende que una política pública con tal enfoque es el conjunto de decisiones y acciones que el Estado diseña, implementa, monitorea y evalúa -a partir de un proceso permanente de inclusión, deliberación y participación social efectiva- con el objeto de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, grupos y colectividades que conforman la sociedad, bajo los principios de igualdad y no discriminación, universalidad, acceso a la justicia, rendición de cuentas, transparencia, transversalidad, e intersectorialidad. A través de sus distintos mecanismos de promoción y protección, la CIDH ha avanzado en la definición de los estándares interamericanos sobre cada uno de los principios del enfoque de derechos humanos. De acuerdo a lo expuesto en el informe, el enfoque de derechos humanos se sustenta en dos pilares fundamentales: el Estado como garante de los derechos y sujeto responsable de su promoción, defensa y protección; y las personas y grupos sociales como sujetos titulares de derechos con la capacidad y el derecho de reclamar y participar. En este informe, la Comisión desarrolla lineamientos generales sobre la aplicación de dichos pilares en el proceso de formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas públicas. Asimismo, se presenta una serie de ejemplos de impacto en materia de políticas públicas desarrollados a partir de los distintos mecanismos de trabajo de la CIDH. Con ello, la CIDH busca fomentar la adopción por parte de los Estados de los derechos humanos como el eje central de todo proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de sus políticas públicas. Así, a través del fortalecimiento de las institucionalidades estatales y del impulso de políticas públicas con enfoque de derechos humanos es posible avanzar en una agenda de prevención y de transformación social para la no repetición de violaciones de dichos derechos. La Presidenta de la CIDH, Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño, destacó que “el presente informe constituye una herramienta novedosa a través de la cual la Comisión resalta su voluntad y disposición para brindar asistencia técnica a los Estados, los organismos regionales, las organizaciones sociales y otras instituciones para el fortalecimiento institucional y la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas orientadas al fortalecimiento y respeto de los derechos humanos en las Américas con base en los estándares interamericanos y en función de aquellos relativos a las diversas temáticas objeto de la intervención estatal”. Por su parte, el Secretario Ejecutivo de la Comisión, Paulo Abrão, dijo que “la CIDH, a través de su Plan Estratégico 2017-2021, destacó como una prioridad la cooperación técnica con los Estados Miembros, los organismos regionales y otras instituciones dirigida a contribuir en el fortalecimiento institucional y la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas.” La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.



- **CIDH realizó visita a la frontera sur de Estados Unidos de América.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizó una [visita de trabajo](#) a la frontera sur de Estados Unidos de América, entre los días 19 y 23 de agosto de 2019. El objeto de la visita fue observar la situación de los derechos humanos respecto de las condiciones de recepción en la frontera, acceso al asilo y procedimientos de protección internacional; condiciones de detención migratoria y prácticas asociadas con la misma; procedimientos de migración y asilo; y garantías procesales y la protección judicial. Todo ello, a la luz de los principios de unidad familiar y del interés superior de la niñez. La visita fue conducida en seguimiento de la [Resolución No. 1106 \(2168/18\) del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos \(OEA\)](#), la cual recomienda a la Comisión Interamericana la realización de una visita a fin de observar las consecuencias de las políticas migratorias, de refugio y de asilo implementadas por Estados Unidos y a que, en el marco de sus facultades, implemente las medidas que estime pertinentes. La delegación estuvo compuesta por la Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño, Presidenta de la CIDH y Relatora sobre los Derechos de la Niñez; el Comisionado Luis Ernesto Vargas Silva, Relator sobre los Derechos de los Migrantes; la Comisionada Margarette May Macaulay, Relatora sobre los Derechos de las Mujeres, Relatora sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial y Relatora de País para Estados Unidos. Asimismo, la delegación estuvo acompañada por Paulo Abrão, Secretario Ejecutivo; María Claudia Pulido, Secretaria Ejecutiva Adjunta, y especialistas de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH. En el marco de esta visita, la Comisión Interamericana estuvo en las ciudades de San Diego y Laredo, y sostuvo reuniones de trabajo con autoridades de Customs and Border Protection (CBP) y con autoridades consulares de México, Guatemala, Honduras y El Salvador. Asimismo, visitó las cortes de migración y el centro de detención Otay Mesa, donde obtuvo amplio acceso a las instalaciones y pudo entrevistarse con personas detenidas. De igual forma, la CIDH se reunió con organizaciones de la sociedad civil, actores académicos, personas migrantes y solicitantes de asilo, y víctimas de violaciones a sus derechos humanos. **Contexto General.** En los años recientes, a través de sus distintos mecanismos de monitoreo, la CIDH ha observado la continuidad de una tendencia creciente en el aumento de solicitantes de asilo en la región. En Estados Unidos, dicha tendencia no es la excepción. Tan solo entre 2017 y 2018, la CIDH advierte un aumento de 11.9% en el número de solicitantes de asilo y de 9% en el reconocimiento de personas refugiadas. En este sentido, según cifras del informe Tendencias Globales: Desplazamiento Forzado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), para finales de 2018 había un total de 718.994 personas solicitantes de asilo con casos pendientes y 313.241 personas refugiadas en Estados Unidos. En 2017, el ACNUR informó que el país contaba con un total de 642.721 personas solicitantes de asilo con casos pendientes y 287.129 personas refugiadas. Adicionalmente, de conformidad con la información suministrada por Estados Unidos, para abril de 2017 se registraron 16.000 llegadas, en tanto que para mayo de 2019 este número se elevó a 144.000 llegadas de personas migrantes. Asimismo, la CIDH ha venido observando el aumento de la migración de personas provenientes de Guatemala, Honduras y El Salvador, quienes buscan llegar a los Estados Unidos y, en menor medida, a México. Uno de los factores que ha incidido en este aumento son las denominadas “caravanas de migrantes”, las cuales incluyen a personas con necesidades de protección, como solicitantes de asilo, refugiados, familias, madres, mujeres, niños, niñas y adolescentes, en particular cuando estas personas viajan solas. En cuanto a la magnitud del fenómeno, el informe Tendencias Globales: Desplazamiento Forzado del ACNUR evidencia que a finales de 2018 se registraban 314.946 solicitantes de asilo y 72.229 refugiados de estos países a nivel mundial, y reconoce las complejidades y desafíos que plantea la llegada masiva de personas en el contexto de movimientos migratorios mixtos. En relación con Estados Unidos, la Comisión ha observado con preocupación tanto la implementación de políticas tendientes a la securitización de las fronteras como a la criminalización de la migración, las cuales han derivado en un creciente uso de la detención migratoria y de rechazos en frontera. Al respecto, información proporcionada por Customs and Border Protection (CBP) a la CIDH en su visita, da cuenta de un aumento de 91.7% en el número de detenciones realizadas por la Patrulla Fronteriza en la frontera suroeste de Estados Unidos. De las 760.370 personas detenidas en lo que va del 2019, CBP identifica entre ellas a 69.157 niños, niñas o adolescentes no acompañados y a 432.838 personas que ingresaron al país en familias (family units). En lo relativo a rechazos en la frontera suroeste de Estados Unidos, CBP informó que entre enero y julio de 2019 un total de 102.415 personas han sido rechazadas, mientras que un total de 124.511 personas fueron rechazadas durante el 2018. De las personas rechazadas en 2019, CBP identifica 3.838 como niños, niñas y adolescentes no acompañados, 793 como niños, niñas o adolescentes acompañados y 41.949 como personas en familias (family units). En el transcurso de la visita la CIDH también recibió información sobre la detención migratoria en la frontera sur de Estados Unidos. Las estadísticas de CBP reportan que en el periodo de ocho meses se presentó un aumento de 124% en detenciones. De las personas detenidas hasta mayo de 2019, CBP identificó a 23.944 niños, niñas y adolescentes no acompañados y a 135.812 en familias (family units). La CIDH recuerda que las obligaciones internacionales de protección de derechos humanos que Estados Unidos ha adoptado

voluntariamente emanan de una serie de instrumentos internacionales y regionales. Entre estos instrumentos, destacan la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La CIDH también enfatiza la aplicabilidad de convenciones generales que contienen garantías fundamentales y disposiciones específicas de protección de derechos humanos, como la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. La CIDH entiende que los Estados tienen el derecho a controlar sus fronteras, definir los requisitos de ingreso, estancia y expulsión de los extranjeros de su territorio y, en general, de establecer sus políticas migratorias. En todo caso, las políticas, leyes y prácticas que implementen en materia migratoria deben respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas migrantes, los cuales son derechos y libertades que se derivan de su dignidad humana y que han sido ampliamente reconocidos por los Estados a partir de las obligaciones internacionales que han contraído en materia de derechos humanos conexas resultantes de los instrumentos internacionales derecho de los refugiados y derecho de los apátridas. **Políticas migratorias en Estados Unidos.** Desde 2018, Estados Unidos ha adoptado una serie de políticas en materia migratoria que han derivado en cambios significativos para el goce efectivo de los derechos humanos de las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas en ese país. Entre dichas políticas, la CIDH destaca la adopción en abril de 2018 de la política Cero Tolerancia y la publicación en enero de 2019 de los Protocolos de Protección de Migrantes (MPP), conocidos también como la política Permanecer en México. En virtud de la política Cero Tolerancia el Departamento de Seguridad Nacional se encuentra autorizado a remitir al Departamento de Justicia a las personas migrantes que ingresen a Estados Unidos de manera irregular, para su procesamiento penal. Por otro lado, con base en los Protocolos de Protección de Migrantes (MPP), personas que solicitan asilo en Estados Unidos son devueltas a México y obligadas a permanecer ahí en tanto esperan la notificación de sus fechas de audiencia ante un juez de migraciones y el desarrollo de sus procesos de asilo en Estados Unidos. Durante el transcurso de su visita, la CIDH constató que la implementación del cúmulo de políticas migratorias y, especialmente de las antes referidas, tiene un serio impacto para el goce efectivo de los derechos humanos de las personas migrantes, solicitantes de asilo y otras personas que buscan recibir protección internacional en Estados Unidos. Entre las afectaciones a las que estas personas se enfrentan, la CIDH destaca principalmente: i) la imposición de restricciones a los mecanismos administrativos y de justicia disponibles para el acceso efectivo al derecho a buscar y recibir asilo; ii) un aumento drástico del uso de la detención migratoria, de manera inmediata y en ocasiones prolongado, como herramienta para separar a las familias, desincentivar la continuación de los procedimientos de asilo y en general, la migración hacia sus fronteras; iii) la ejecución de deportaciones expeditas a través de procesos simplificados sin las debidas garantías judiciales; y iv) las devoluciones forzosas de personas al lado mexicano de la frontera, aun cuando se encuentren sujetas a procesos migratorios en Estados Unidos. En este contexto, la CIDH recuerda que migrar no es un delito y que muchas de las personas que integran a los movimientos migratorios tienen necesidades de protección internacional y muchas otras se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y requieren de protección especial. Asimismo, reitera que el derecho a buscar y recibir asilo comprende el derecho a ingresar al territorio y presentar una solicitud para el reconocimiento de la condición de refugiado. En este sentido, los Estados tienen el deber de contar con los mecanismos adecuados para hacer efectivo el acceso al derecho a buscar y recibir asilo y garantizar que el desarrollo de dichos mecanismos con las garantías del debido proceso. Aunado a lo anterior, la CIDH reitera que el principio de no devolución mandata a los Estados a no devolver o expulsar a una persona que solicita asilo cuando hubiera posibilidad de que sufra algún riesgo de persecución; riesgo de recibir un trato cruel, inhumano o degradante; riesgo de ser objeto de tortura; o bien riesgo de que ese país, a su vez, la devuelva a un país donde será perseguido o torturado. En lo concerniente a la política de Cero Tolerancia, si bien en 2018 el mandato judicial preliminar dictado por la Corte del distrito sur de San Diego en el asunto Ms. L frenó las separaciones familiares como un efecto directo de dicha política, durante su visita, la Comisión recibió información sobre la continuidad de las separaciones de familias en la práctica. Al efecto, la CIDH ha identificado que los elementos recurrentes en la determinación sobre la separación de familias se basan en intentar desvirtuar el parentesco del padre o madre, de familiares en distintos grados o de los tutores legales. También, en algunos casos parten del señalamiento de la presunta participación en actividad criminal del padre o la madre. Este último aspecto, según las autoridades estadounidenses, se ha permitido bajo los términos de la orden judicial preliminar en el caso Ms. L. Durante la visita, la CIDH recibió información referente al sistema de medición o dosificación (metering) consistente en el establecimiento de cuotas diarias de recepción de solicitudes de asilo en puertos de entrada de la frontera sur de Estados Unidos. La implementación de este sistema ha derivado en la creación y utilización de listas informales en las que se registran los nombres de personas migrantes que solicitan protección

internacional. Si bien las listas no son elaboradas por el Gobierno estadounidense, en la práctica son utilizadas para organizar el ingreso de personas que buscan presentar la solicitud de asilo en el territorio. Un informe actualizado sobre el sistema de medición o dosificación realizado por el Robert Strauss Center y el Center for U.S.–Mexican Studies indica que para agosto de 2019, aproximadamente 26.000 personas estarían inscritas en las listas o en espera de registrarse en ellas en doce ciudades fronterizas en México. La CIDH destaca que puertos de entrada ubicados en la frontera cuentan con una lista que es manejada por distintos actores. Al respecto, la CIDH advierte que el manejo del sistema no es uniforme y adopta particularidades prácticas en cada lugar de la frontera. Entre los efectos derivados de la implementación de este sistema, la CIDH destaca las importantes restricciones al derecho a solicitar asilo, así como la incertidumbre y la mayor vulnerabilidad a las que son sometidas, debido a las largas esperas en condiciones restrictivas, siendo incluso objeto de prácticas de corrupción. Por otra parte, la CIDH observa que los Protocolos de Protección de Migrantes (MPP) han restringido el acceso al derecho a buscar y recibir asilo. La CIDH también recibió información del estudio Preliminary Data: “Remain in Mexico”, elaborado por el U.S. Immigration Policy Center de la Universidad de California en San Diego, que señala que para el 19 de agosto de 2019, un total de 31.800 personas con procesos migratorios pendientes en Estados Unidos habían sido retornados a México en espera de sus audiencias en Estados Unidos. El informe determina que la edad promedio de los participantes de los MPP es de 33 años, siendo un 59.9% mujeres y 40.1% hombres. En cuanto al origen de las personas, el estudio encuentra que 46.9% son de Guatemala, 44.5% provienen de Honduras y 3.6% son de El Salvador. Finalmente, el estudio muestra que el 93.3% de estas personas viajan con miembros de sus familias y 97.4% viajan con niños menores a los 18 años de edad y que 96.7% de ellas tienen familiares o amigos cercanos en Estados Unidos. A pesar de estas alarmantes cifras, la CIDH advierte con preocupación que la mayoría de los casos está pendiente; hasta el 23 de agosto de 2019, solo se tiene información sobre un único caso en todo el territorio estadounidense en el que una persona obtuvo el reconocimiento de su condición de refugiada bajo este programa. Por último, la CIDH subraya que en su visita pudo constatar la instalación de un espacio de procesamiento en el puerto de entrada de Laredo, compuesto por carpas y unidades móviles, que comenzará a operar en las próximas semanas y estará destinado a servir a este programa. **a. Acceso a la justicia.** Con respecto al derecho de acceso a la justicia, la Comisión identificó que las políticas migratorias estadounidenses imponen barreras para el ejercicio de este derecho por parte de personas migrantes, solicitantes de asilo o refugiadas. En particular, la Comisión ha observado: i) obstáculos para la presencia física de las personas en sus audiencias en Estados Unidos al ser forzadas a permanecer en México; ii) imposición de nuevas modalidades y condiciones para la entrevista de temor creíble (credible fear interview); iii) barreras para acceder a la asistencia jurídica y acompañamiento para las personas migrantes y solicitantes de asilo en sus entrevistas de temor creíble (credible fear interview), en audiencias en cortes, y en el desarrollo de los procesos administrativos y judiciales relativos a su situación migratoria; iv) afectación de la independencia judicial en la estructura de cortes de migración; y, v) obstáculos para la identificación, investigación y sanción de los casos relativos a personas migrantes desaparecidas o fallecidas. Entre las principales causas que originan la situación anterior, la CIDH ha recibido información relacionada con: i) corto lapso de tiempo previsto por ley para que las personas identifiquen y designen a sus representantes legales; ii) requisito de establecer una dirección en Estados Unidos para la notificación de los procesos; iii) dilación en los procesos de asilo y la larga espera para la determinación de una fecha de audiencia, en ocasiones en ciudades distintas a las que se encuentra la persona; iv) ubicación de cortes de migración en centros de detención con acceso restringido dada su administración por empresas privadas; v) insuficiencia en la disponibilidad de recursos para brindar asistencia jurídica a las personas migrantes y solicitantes de asilo, y la falta de traductores e intérpretes; vi) procesos de nombramiento de jueces de migración que previamente habrían fungido como fiscales por parte del Departamento de Seguridad Interna; vii) dependencia jerárquica de las cortes de migración con el Fiscal General de la Nación, a cuyas pautas o guías deben ajustar sus actuaciones; y, viii) falta de mecanismos nacionales y transnacionales diseñados específicamente para la búsqueda e identificación de personas migrantes desaparecidas, la recolección de datos forenses y la colaboración interinstitucional para facilitar la búsqueda. Si bien la CIDH recibió información de que se proporciona una lista de profesionales dispuestos a dar asistencia a las personas migrantes y solicitantes de asilo de forma gratuita o con honorarios accesibles, también obtuvo testimonios que describen obstáculos para contactar a los representantes legales o les es requerido a ellos y a las personas migrantes o solicitantes de asilo estar en los Estados Unidos para evaluar la posibilidad de asistencia, lo cual no siempre es posible debido a que las personas son obligadas a esperar en México como consecuencia de los Protocolos de Protección de Migrantes. La CIDH destaca que la situación es aún más difícil para las personas migrantes que se encuentran privadas de su libertad, ya que las condiciones de detención crean más barreras para acceder a la asistencia jurídica y, por ende, a la justicia. **b. Condiciones de detención.** El U.S. Immigration and Customs Enforcement (ICE) cuenta con un total de 132 centros de detención, algunos de ellos son administrados por empresas privadas, principalmente CoreCivic y GEO Group. Según información de ICE, hasta el 24

de agosto de 2019 había un total de 54.344 personas migrantes detenidas en Estados Unidos; de ellas, 18.439 bajo custodia de ICE y 35.905 bajo custodia de CBP. La Comisión visitó el centro de detención Otay Mesa, que es administrado por la empresa privada Core Civic y presta servicios a U.S. Immigration and Customs Enforcement (ICE) y al United States Marshals Service (USMS). El centro Otay Mesa actualmente tiene una población de 981 personas migrantes detenidas por ICE; de ellas, 804 hombres y 177 mujeres. Durante la visita al centro la CIDH recibió con preocupación la información de que ambas poblaciones detenidas están sometidas al mismo régimen intramural. La Comisión valora el amplio acceso otorgado por el Gobierno de los Estados Unidos a las instalaciones del centro y la posibilidad que tuvo de entrevistarse con las personas migrantes detenidas. La CIDH entrevistó a más de 30 personas que informaron sobre las circunstancias que derivaron en la privación de su libertad con motivo de su situación migratoria. Asimismo, la Comisión recibió denuncias sobre la prolongación injustificada de la detención, negligente atención médica, alimentación insuficiente e inadecuada, barreras a la comunicación telefónica y de Internet, ausencia de contacto con familiares, y falta de acceso a asistencia legal. Aunado a lo anterior, la Comisión expresa especial preocupación por los numerosos testimonios recibidos en torno a las condiciones de los centros de procesamiento de CBP, coloquialmente llamados "hieleras", que consisten en unidades de procesamiento a las que son trasladadas en un primer momento las personas bajo custodia de CBP. Según la información proporcionada a la Comisión durante la visita, las "hieleras" llevan este nombre debido a las bajas temperaturas que se mantiene en las unidades con el objetivo prevenir la transmisión de enfermedades infecciosas. Sin embargo, la CIDH fue informada de que las bajas temperaturas terminan siendo en muchos casos la causa principal de enfermedades respiratorias para quienes ingresan a dichos centros, especialmente para niños y niñas. Aunque no tuvo acceso a los centros de procesamiento de CBP, la Comisión fue ampliamente informada sobre el hacinamiento que prevalece en estos espacios, en los que las personas detenidas duermen en el piso sin colchones o con cobertores inadecuados para las bajas temperaturas. Asimismo, se informó a la CIDH que la alimentación en estas instalaciones es inadecuada al componerse principalmente de jugos y burritos congelados, y que la higiene es deficiente, al no proporcionarse artículos de higiene básica tales como pasta dental y cepillo de dientes. Asimismo, los baños están abiertos y se ubican en el mismo espacio en que duermen las personas. Por último, la CIDH fue informada de que la detención en los centros de procesamiento de CBP usualmente se prolonga más de las 72 horas, afectando de manera significativa la salud mental y física de las personas ahí detenidas. De igual forma, la CIDH expresa su preocupación por un nuevo reglamento adoptado el pasado 21 de agosto, que autoriza la detención de familias por tiempo ilimitado en centros de detención. Además de las condiciones físicas, la Comisión recibió numerosas denuncias de trato discriminatorio, abusivo y violencia física y psicológica en los centros de procesamiento de CBP y otros centros de detención. Al efecto, la CIDH desea subrayar que en los casos de niños, niñas y adolescentes el impacto de este trato se ve agravado por su especial condición de vulnerabilidad. Los datos del U.S. Immigration Policy Center de la Universidad de California en San Diego indican que se reportaron 232 casos de abuso verbal y 40 casos de violencia física en esa zona. También se informó a la CIDH sobre 18 casos de robo de pertenencias y aprehensión de documentos, incluyendo identificación y otros documentos esenciales para el desarrollo de los casos de asilo. La CIDH observa que el estudio elaborado por la Universidad plantea que el 61% de las denuncias se relaciona con la calidad en el suministro de alimentos o agua, el 34% con las condiciones de la higiene, y el 46% con la falta de sueño debido a las bajas temperaturas y al permanente encendido de luces al interior de las instalaciones. **Impacto de las políticas migratorias para grupos en situación especial de riesgo.** Durante la visita, la CIDH también identificó que la implementación de las políticas de migración estadounidenses afecta de manera especial y diferenciada a grupos en situación especial de riesgo, tales como personas indígenas; mujeres; niños; niñas, y adolescentes, y defensores de derechos humanos. Respecto de las personas indígenas, según los datos del estudio Seeking Asylum: Part 1 realizado por el U.S. Immigration Policy Center de la Universidad de California en San Diego, al menos 20.2% de los solicitantes de asilo encuestados hablan idiomas o lenguas indígenas y no se comunican en español. Sin embargo, la CIDH documentó la insuficiencia de traductores e intérpretes, lo que obstaculiza la posibilidad de expresarse en el idioma propio y la capacidad de comprender los documentos y procedimientos administrativos y judiciales. De tal forma, las personas indígenas se ven perjudicadas en el acceso a los procedimientos y el ejercicio de su derecho de defensa al no contar los servicios de interpretación que requieren, ni con funcionarios y operadores judiciales comprensivos de las representaciones socioculturales y diversidad lingüística de estas personas. En este sentido, la CIDH recuerda que de conformidad con estándares internacionales, los Estados deben tomar las medidas para garantizar que las personas indígenas puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales –incluyendo procedimientos migratorios administrativos–, proporcionando intérpretes u otros medios necesarios para tal efecto. En relación con la situación específica de las mujeres, la CIDH expresa su preocupación por la información recibida en torno a la inclusión de mujeres embarazadas en el programa MPP. Asimismo, se recibieron denuncias sobre la ausencia de servicios de salud sexual y reproductiva adecuados para

mujeres en los centros de detención. De igual forma, de la información recabada se desprende que las mujeres no cuentan con acceso a productos de higiene necesarios en razón de su género. En este contexto, la Comisión recuerda que según los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, las mujeres privadas de libertad tienen derecho de acceso a una atención médica especializada, que responda adecuadamente a sus características físicas y biológicas, así como a sus necesidades en materia de salud reproductiva. Además, los Estados deben brindar regularmente a las mujeres, los artículos indispensables para las necesidades sanitarias propias de su sexo. La Comisión también observó serios desafíos para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. A pesar de diversas decisiones judiciales que han determinado que la separación solo debe ocurrir en situaciones específicas y siempre en función del principio de interés superior de la niñez, la separación familiar continúa como práctica común. De acuerdo con datos provistos por el Gobierno de Estados Unidos, al 15 de octubre de 2018, por lo menos 2,814 niños y niñas migrantes habrían sido separados de sus familias. Por otra parte, según datos de la American Civil Liberties Union (ACLU), para julio de 2019, más de 900 padres e hijos han sido separados desde la resolución del mandato judicial preliminar Ms. L en 2018. Además, a través de testimonios presentados durante la visita, la CIDH recibió información indicativa sobre cómo la implementación de la política de separación conlleva al establecimiento de barreras para el contacto entre la niñez y los miembros de la familia, aspectos fundamentales para su desarrollo integral y la preservación de la unidad familiar, e incluso, cruciales para la localización del niño o la niña y su reunificación. Además, la CIDH recibió testimonios sobre las difíciles situaciones a las que se enfrentan las personas defensoras de derechos de los migrantes y solicitantes de asilo en el ejercicio de su labor. Al efecto, la CIDH ha podido identificar que son comunes: i) restricciones para reunirse con las personas a las que asisten, especialmente si se encuentran en detención; ii) amenazas y hostigamientos, incluso en ocasiones a través de acusaciones formales que invocan trasgresiones a la ley; y, iii) la imposibilidad de establecer contacto telefónico y restricciones a la movilidad, incluyendo obstáculos en el retorno de defensores de derechos con nacionalidad estadounidense a su país, entre otras. Finalmente, la Comisión destaca que el fenómeno de la migración forzada, ya sea por razones económicas o por búsqueda de protección, requiere de los Estados un abordaje a partir de los principios de solidaridad, cooperación y responsabilidad compartida que haga posible atender las causas estructurales de la migración forzada, a la vez de ampliar el acceso al asilo y garantizar la no devolución a personas cuya vida e integridad está en riesgo. **Recomendaciones.** En atención al constante monitoreo de la situación por medio de sus diferentes mecanismos y, en particular, a la reciente visita realizada, la CIDH tuvo la oportunidad de constatar los graves efectos de las políticas migratorias estadounidenses representan para el goce efectivo de los derechos humanos de las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas que buscan recibir protección internacional, así como para el sistema mismo de asilo en Estados Unidos. En este contexto, la CIDH recomienda al Estado: 1. Garantizar el derecho a buscar y recibir asilo, adoptando las medidas necesarias para facilitar el acceso a los procedimientos disponibles para tal efecto. En este sentido, el Estado debe eliminar las barreras y las dilaciones injustificadas en el curso de los procedimientos, así como brindar la asistencia jurídica gratuita para las personas, que incluyan la interpretación y traducción. 2. Adecuar la legislación nacional a los estándares internacionales según los cuales migrar no es un delito, en el entendido de que muchas de las personas que integran los movimientos migratorios tienen necesidades de protección internacional y muchas otras se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y requieren de protección especial. 3. Adecuar las normas, políticas, procedimientos y protocolos migratorios internos, a las normas y estándares internacionales en materia migratoria; en particular, los Protocolos de Protección de Migrantes (MPP). 4. Dar fin a las deportaciones expeditas y a las devoluciones automáticas, ello debido a que no cuentan con una decisión individualizada y debidamente considerada con todas las garantías del debido proceso, priorizando la consideración del principio de no devolución. 5. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de defensa de las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas en los procedimientos administrativos y judiciales relativos a su situación migratoria y a la protección internacional. 6. Poner fin a la detención migratoria prolongada y adoptar las medidas necesarias para la existencia de medidas alternativas a la privación de libertad que permitan la permanencia en el territorio de personas migrantes y solicitantes de asilo. 7. Garantizar las condiciones de detención en concordancia con los estándares internacionales en materia de privación de libertad. En particular, proporcionar el acceso a los servicios médicos y de salud, en especial para mujeres migrantes y solicitantes de asilo que se encuentran embarazadas, así como a una alimentación, acceso al agua e higiene adecuados para todas las personas. De igual manera, el Estado debe garantizar la protección contra los malos tratos y la discriminación contra las personas detenidas. 8. Cerrar los centros de procesamiento inicial bajo la supervisión de CBP. 9. Poner fin inmediato a la detención de niños, niñas y adolescentes en centros de detención. 10. Priorizar el interés superior de la niñez en toda decisión administrativa y judicial que se pronuncie sobre la situación del niño, la niña, adolescente o sus familiares. 11. Priorizar el principio de unidad familiar, y prescindir de la política Cero Tolerancia y de las políticas y prácticas que criminalizan a

las personas migrantes y sus familias en cualquier circunstancia. Ello resulta crucial para garantizar el principio de interés superior de la niñez. 12. Continuar con la implementación de las acciones dirigidas a la reunificación de familias que han sido separadas. Para ello, el Estado debe promover el intercambio de información entre agencias gubernamentales que hagan posible la localización de los niños, niñas y adolescentes, y de sus padres, madres o familiares. 13. Adoptar medidas dirigidas a garantizar la protección de las personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas, así como el desarrollo del libre ejercicio de sus labores y el efectivo acceso a la justicia. Asimismo, poner fin inmediato a las amenazas y actos de hostigamiento en su contra. 14. Crear mecanismos nacionales y transnacionales que hagan posible la identificación eficaz y oportuna de personas migrantes desaparecidas o fallecidas, así como la investigación, sanción y reparación de sus casos. 15. Ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, a la Convención sobre Trabajadores Migratorios y sus Familiares y la Convención sobre los Derechos del Niño. La Comisión agradece a las autoridades de Estados Unidos; a las autoridades consulares de México; Guatemala; Honduras y El Salvador; a las organizaciones de la sociedad civil; actores académicos; personas migrantes y solicitantes de asilo, y víctimas de violaciones a sus derechos humanos, su colaboración en la preparación y desarrollo de esta visita. La información recibida y recabada será crucial para fortalecer el trabajo de la CIDH en Estados Unidos, la frontera y en la región. A través de sus mecanismos, la CIDH continuará dando seguimiento a la situación de derechos humanos de las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas en Estados Unidos, así como a los efectos que la implementación de las políticas migratorias estadounidenses tengan para el goce efectivo de los derechos humanos de estas personas, y para el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por Estados Unidos en materia de derechos humanos. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **CIDH presenta caso sobre Perú a la Corte IDH.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 6 de agosto de 2019 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el Caso 12.975, Julio Casa Nina, respecto de Perú. El caso se refiere a una serie de violaciones en el marco del proceso disciplinario que culminó con la separación de Julio Casa Nina de su cargo de Fiscal Adjunto Provisional de la Segunda Fiscalía Penal de la Provincia de Huamanga Ayacucho, Perú. La Comisión consideró que el Estado violó el derecho a ser oído, el derecho de defensa y el principio de legalidad, tomando en cuenta que el nombramiento de la víctima sin ningún plazo o condición, limitada a una invocación genérica de las necesidades de servicio resultó incompatible con las garantías de estabilidad reforzada que deben proteger a fiscales para ser separados de sus cargos únicamente por incurrir en graves causales disciplinarias o por cumplirse el plazo o condición establecido en su designación. Por otra parte, por la forma en que fue cesada de su cargo, la víctima no contó con un procedimiento que cumpliera con las garantías mínimas que se desprenden del derecho de defensa. Adicionalmente, la Comisión consideró que el Estado violó el derecho a contar con decisiones debidamente motivadas y el principio de presunción de inocencia. Al respecto, la Comisión destacó que la decisión que cesó a la víctima de su cargo carece de motivación, y no permite comprender las razones que dieron lugar al cese. Además, en dicha decisión se indica que la misma es “sin perjuicio de las acciones legales que pudiesen ser pertinentes por la queja y la denuncia que se encuentran en trámite”. Tal referencia también fue invocada en la decisión que declaró sin lugar el recurso de reconsideración planteado por la víctima, lo cual afectó el principio de presunción de inocencia. La CIDH también concluyó que el Estado violó el derecho a la protección judicial, tomando en cuenta que la víctima hizo uso de un recurso de reconsideración en la vía administrativa, el cual se declaró sin lugar el 14 de febrero de 2003 por la Fiscal de la Nación, indicando que el nombramiento de la víctima era de carácter provisional, asimismo, planteó un amparo ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, y una apelación contra la decisión que denegó su amparo, sin embargo ninguna de las vías intentadas por la víctima fueron efectivas para impugnar la decisión que lo cesó en su cargo. Finalmente, la Comisión determinó que el Estado violó los derechos políticos de la víctima, los cuales protegen el derecho de acceso y permanencia en condiciones generales de igualdad en un cargo público, tomando en cuenta que la víctima fue separada de su cargo en un procedimiento en el cual no se cumplieron las garantías mínimas requeridas. **La Comisión recomendó al Estado las siguientes medidas de reparación:** 1. Reincorporar a la víctima en un cargo similar al que desempeñaba, con la misma remuneración, beneficios sociales y rango equiparable al que le correspondería el día de hoy si no hubiera sido cesado. En caso de que esta no sea la voluntad de la víctima o que existan razones objetivas que impidan la reincorporación, el Estado

deberá pagar una indemnización por este motivo, que es independiente de las reparaciones relativas al daño material y moral incluidas en la recomendación número dos. 2. Reparar integralmente las consecuencias de las violaciones declaradas en el Informe de Fondo, incluyendo tanto el daño material como el daño inmaterial. 3. Adoptar medidas de no repetición necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares. En particular, asegurar la aplicación de las reglas del debido proceso en el marco de procesos de destitución o cese de fiscales, independientemente de que sean o no provisionales. 4. Adoptar las medidas necesarias para que la normativa interna y la práctica relevante obedezcan a criterios claros y aseguren garantías en el nombramiento, permanencia y remoción de fiscales, conforme a los criterios establecidos en el Informe de Fondo. La Comisión Interamericana sometió el caso a la jurisdicción de la Corte el 6 de agosto de 2019, porque consideró que el Estado no cumplió con las recomendaciones contenidas en el Informe de Fondo. Este caso constituiría una oportunidad para que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronuncie sobre si las garantías reforzadas del debido proceso y legalidad que deben asegurarse en los procesos de separación del cargo de jueces y juezas resultan aplicables a fiscales, tomando en cuenta que por la naturaleza de la labor que desempeñan, la ausencia de garantías suficientes puede favorecer presiones externas que afecten la independencia de su labor. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Guatemala (AP):

- **Corte de Constitucionalidad detiene elección de algunos magistrados.** La Corte de Constitucionalidad de Guatemala resolvió reiniciar el procedimiento para elegir magistrados de la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones, luego de que varios sectores cuestionaron la forma en que se integra la comisión de postulación que elige magistrados y la evaluación de los candidatos. Martín Guzmán, secretario de la CC, dijo que la corte resolvió dos recursos legales diferentes, presentados por el magistrado Noe Ventura Loyo y la activista Helen Mack, contra la forma en que se integra dicha comisión y su trabajo. Varios sectores han cuestionado los magistrados elegidos a las altas cortes, quienes serán las que los próximos cuatro años impartan justicia en el país, además de juzgar y resolver judicialmente graves casos de corrupción que han sido llevados a la justicia. Guzmán dijo que la Corte encontró dos vicios específicos en el proceso de elección: el primero fue la integración de la comisión de postulación para elegir magistrados de la Corte de Apelaciones, pues uno de los electores, que es un representante de los magistrados, fue elegido con la participación de una sola planilla, por lo que no era representativo. El segundo vicio habría sido la forma de evaluar a candidatos a magistraturas, pues según la Ley de la Carrera Judicial, los magistrados de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual categoría, así como los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, tienen, por el solo hecho de su desempeño profesional satisfactorio, derecho a quedar incluidos en las listas que elabore el Consejo de la Carrera Judicial para su presentación a las respectivas comisiones de postulación. Según el fallo de la Corte de Constitucionalidad, los jueces y magistrados deben postularse exclusivamente a través de la nómina que elabore el Consejo de la Carrera Judicial y no mediante la presentación individual de expedientes, tal y como se realizó. El trabajo de las comisiones de postulación ya había avanzado y estaban por presentar los listados de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones al Congreso, quienes, según la ley en Guatemala, eligen a los magistrados judiciales. Lo hecho por las comisiones “se deja sin efecto, en tanto no se observe lo ordenado en el presente fallo”, dijo el secretario. Las comisiones ya habían descartado la participación de jueces reconocidos como Miguel Ángel Gálvez, quien envió a prisión y a juicio al expresidente Otto Pérez Molina, el cual renunció al cargo, junto a casi todo su gabinete, luego de acusaciones de defraudación aduanera millonaria. También habían descartado a la jueza Ericka Aifán, que por primera vez en la historia del país obligó a grandes empresarios acusados de actos de corrupción a presentarse en una audiencia judicial. “Habrá que efectuar de nueva cuenta una convocatoria para que aspirantes puedan optar (de nuevo a los cargos)”, dijo Guzmán. Los cambios de magistrados deben efectuarse en octubre, según las leyes del país, por lo que las correcciones al proceso deberán hacerse de forma inmediata, agregó el secretario de la corte.

Argentina (Diario Judicial):

- **Una tabacalera deberá indemnizar a la familia de un fumador que falleció de cáncer de pulmón.** El hombre fumaba desde su juventud y no pudo dejar el hábito. En un fallo que marca un precedente a nivel

nacional, la Sala C de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil condenó a la firma Nobleza Piccardo -hoy British American Tabacco- a indemnizar a la familia de un fumador que murió como consecuencia de un cáncer de pulmón. Las actuaciones se iniciaron por la presentación de la mujer, en nombre propio y en representación de su entonces hija menor, contra Nobleza Piccardo S.A. y Massalin Particulares S.A. por daños y perjuicios como consecuencia de la fabricación de distintas marcas de cigarrillos cuyo consumo llevaron al fallecimiento de su esposo. El hombre fumaba desde los 14 años diferentes marcas de cigarrillos fabricados por las empresas demandadas. El 1995 fue diagnosticado con cáncer de pulmón izquierdo, lo que derivó en su fallecimiento. Según consta en la presentación, el hombre intentó dejar de fumar en diversas oportunidades, pero no pudo lograrlo. La demandante calificó de "irresponsable la conducta del fabricante del producto" por el "carácter adictivo de la nicotina y la incapacidad para decidir libremente sobre el uso del tabaco". Por su parte, la empresa tabacalera esgrimió que "ha desarrollado y ha desplegado una industria y comercio lícito". Señaló, además, que "no desarrollara de manera dolosa, culpable o negligente su actividad" y que "no podía achacársele responsabilidad extracontractual alguna". Asimismo, explicó que el Estado le impuso restricciones, tales como el requisito de imprimir en los productos que comercialice la leyenda "El fumar es perjudicial para la salud". Consiguientemente refirió que "cumplía adecuadamente con el deber de informar al público consumidor" y añadió que "era de conocimiento general los riesgos que conllevaba para la salud el fumar". Por último, afirmó que "el fumar -o dejar de hacerlo- es una decisión personal, sujeta al libre albedrío de cada individuo". El juez de grado resolvió desestimar la acción entablada por las coaccionantes, en el marco de los autos "Q., M. A. C/ Nobleza Piccardo S.A. y Otros S/ Daños y Perjuicios". El fallo fue apelado. Tras analizar los antecedentes del caso, el Tribunal de Alzada estimó que "el hábito del consumo de cigarrillos puede ser vinculado con el cáncer de pulmón". En este sentido, analizaron si el causante entendía los riesgos, como también la publicidad e información disponible en esa época. "También diré que las argumentaciones blandidas por la tabacalera, relativas a la posibilidad cierta de que el causante pudiera – por su propia voluntad- dejar de fumar en el transcurso del hábito, carecen de validez para desvirtuar el nexo causal", indicaron los jueces. Según informes estadísticos, aproximadamente el 90% de los ex fumadores dejaron de fumar sin ningún programa de tratamiento. "En consecuencia se sostenga que la decisión de dejar de fumar es propia e individual de la persona, no puede perderse de vista que la concreción de ello puede estar influenciado por la dependencia". Los jueces destacaron que la "dependencia incide directamente en la posibilidad de elegir libremente dejar el cigarrillo, por lo que no puede hablarse de un acto meramente voluntario del fumador", y advirtieron que el hombre seguía fumando a escondidas luego del diagnóstico. "Se reconoce al tabaquismo como una enfermedad que involucra tanto la dependencia física como psicológica a la nicotina. La condición del fumador tiene la característica de poder ser abandonada sin mayores dificultades en etapas iniciales o en personas que fuman poco u ocasionalmente, pero en el fumador regular se desarrolla una adicción progresiva a la nicotina que dificulta marcadamente o hasta "impide" la cesación del consumo, de manera que ya no se trata de un hábito sino de una enfermedad adictiva", añadió el fallo. Los jueces destacaron que la "dependencia incide directamente en la posibilidad de elegir libremente dejar el cigarrillo, por lo que no puede hablarse de un acto meramente voluntario del fumador", y advirtieron que el hombre seguía fumando a escondidas luego del diagnóstico. Y concluyeron: "No todos los fumadores logran dejar a tiempo el hábito".

- **La Cámara de Apelaciones de Bahía Blanca revocó un fallo de primera instancia que condenaba a la imputada a seis años de prisión de ejecución condicional por estafa, al quedarse con un perro que no era de ella.** Los hechos de la causa "P.B. S/ ESTAFA. VIC. C.G.B.. EN CNEL. PRINGLES" sucedieron entre mayo y agosto de 2015 en la ciudad de Coronel Pringles. La denunciante había extraviado su perro caniche, llamado "Roco" y a los pocos meses denunció que los había visto en posesión de otra persona, la imputada. Esto lo sostuvo debido a la singularidad de su color apricot y que, a distinción de otros canes de esta raza, no tenía la cola cortada, agregándose que del mismo y específicamente en la ciudad de Coronel Pringles, había dos de ese tono, y el otro poseía chip. La prueba de la denunciante se complementó con la declaración de la veterinaria que en lo esencial expuso que atendió al can cuando se encontraba en poder de ésta. Pero para que no quedaran dudas, y dado que la veterinaria poseía una cría del perro, podría practicarse un análisis genético, el cual se hizo y culminó en la coincidencia genética. Luego, la veterinaria encuentra un perro y la demandada se presenta aduciendo que era de ella. La mujer se lo dio al ver como reaccionaba el perro. A la semana se hizo presente la demandante y le mostró una foto del perro saliendo de la peluquería, pero a la veterinaria no le pareció el mismo. Los magistrados (Hernán Soumoulou, Guillermo Alberto Giambelluca y Gustavo Angel Barbieri) por su parte revocaron el fallo por el beneficio de la duda, y sostuvieron que si bien es cierto que el perro encontrado por la demandada era el mismo que el perdido por la denunciante, "lo cierto es que la historia narrada por la procesada (y avalada por otros medios) no ha sido desacreditada, generando un balance entre la prueba de cargo y la de descargo, que resulta incompatible con el dictado de un veredicto condenatorio". La jueza en primera instancia, sostuvo de esta forma en su fallo, que el retiro del can encontrado por la veterinaria

fue entregado en atención a que la persona que se presentó para su retiro adujo que era su dueña, y en el desconocimiento de que ello no era cierto; lo que permite inferir, según la magistrada, que “el accionar de la encausada de autos, encuadró así, típicamente en la figura legal descrita en el artículo 172 del Código Penal (estafa)”. La jueza, en su fallo, dio por probado la fecha de pérdida del perro, que era el mismo animal recuperado luego por la denunciada, y que ésta no pudo dar por acreditada la tenencia pacífica previo al día que lo retiraran. La denunciante, al ser condenada en el fallo de primera instancia, apeló la decisión ante la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de Bahía Blanca. Los magistrados (Hernán Soumoulou, Guillermo Alberto Giambelluca y Gustavo Angel Barbieri) por su parte revocaron el fallo por el beneficio de la duda, y sostuvieron que si bien es cierto que el perro encontrado por la demandada era el mismo que el perdido por la denunciante, “lo cierto es que la historia narrada por la procesada (y avalada por otros medios) no ha sido desacreditada, generando un balance entre la prueba de cargo y la de descargo, que resulta incompatible con el dictado de un veredicto condenatorio”. “La imputada declaró que al perro lo encontró un día, a principios de 2015, en la puerta de su casa como abandonado, lo que fue ratificado por su pareja.... Resultando posteriormente extraviado, siendo hallado en la veterinaria “Padelli”, donde se presentara a reclamarlo, siendo que le fue entregado porque se dieron cuenta que era la dueña y eso al ver como reaccionaba “Lucio” (el nombre que le había dado la denunciada)”, consideraron los magistrados. “Pareciera que Roco era de la denunciante y que Lucio tiene compatibilidad genética, pero eso no demuestra que la denunciada mienta, ni que el día del mes de mayo de 2015, que fuera a retirar el perro extraviado hubiera desplegado alguna maniobra ardida contra la veterinaria, causándole error para despojar patrimonialmente a la denunciante”, sostuvieron los jueces al fallar.

- **La Cámara Civil de Mendoza condenó a una estudiante de 20 años pagar más de \$100.000 en costas, por haber creado un “hilo” en Twitter donde otras mujeres escracharon por abuso sexual a alumnos de distintos colegios secundarios, en tanto ninguno tenía denuncias en la Justicia.** En diciembre de 2018, con motivo de la demanda de abuso sexual realizada por Thelma Fardín contra Juan Darthés, M.V.C. (estudiante de Derecho de 20 años de Mendoza), abrió un "hilo" en Twitter en el que invitó a denunciar a abusadores sexuales de dicha provincia. Con más de 9.000 seguidores en Twitter y siendo una “referente para las mujeres” (como señalaron los denunciados) en las redes sociales, su publicación generó un gran revuelo. Tanto, que cinco chicos, dos de ellos menores de edad, fueron “escrachados” por abuso sexual con nombre, apellido y foto por diferentes usuarias, motivo por el cual sus padres iniciaron una demanda contra la twittera. "Este tipo de situaciones (escraches), que con el auge de las redes sociales tienden a su expansión (...) si se dio de baja al mentado “hilo”, que la originante del mismo le dio de baja a su cuenta, lo útil es que se evitó la propagación de dicha información nociva y perjudicial para los interesados". La causa se inició ese mismo mes bajo la carátula de "acción preventiva de daños", una reciente figura incorporada en el Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza, y bajo el nombre "C.F.J. y R.F. C/ C.M.V. P/ ACCIÓN PREVENTIVA". Pocos días después, la chica borró la publicación de su Twitter, alegando haber recibido “amenazas” (que no pudieron ser constatadas en el expediente); motivo por el cual el juez de primera instancia consideró “abstracto” el asunto de la denuncia. En esa instancia, la imposición de las costas, que distribuyó en el orden causado. Contra dicho decisorio se alzaron los demandantes, representados por la abogada Bárbara Peñaloza, alegando que la acción se interpuso cuando la publicación en Twitter, estaba siendo vista, compartida y comentada por cientos de personas; y que el conflicto de intereses sigue intacto puesto que lo que solicitaron era la eliminación de la publicación y la retractación pública de la twittera por incluir los nombres de los chicos en la lista. Cabe destacar que ninguno de los escrachados tiene una denuncia en la Justicia por los delitos por los que se los acusó en Twitter. La joven aseguró que realizó el hilo de tweets “en el marco de la lucha contra la violencia de género, para ayudar a que las chicas denunciaran”, se defendió. Elevada la causa, por su parte, la Cámara de Apelaciones en lo Civil de Mendoza -integrada por los jueces Gustavo Colotto, Sebastián Márquez y Claudia Ambrosini- resolvió confirmar que el asunto de la causa debe ser considerado “abstracto” porque la chica terminó borrando los twits; pero que los honorarios de las abogadas intervinientes, tanto de la querrela como de la defensa, deben correr por cuenta de la demandada, obligándola a abonar un total de \$ 100.000. “Si uno piensa y como bien lo apunta el colega que este tipo de situaciones (escraches), que con el auge de las redes sociales tienden a su expansión (...) si se dio de baja al mentado “hilo”, que la originante del mismo le dio de baja a su cuenta, lo útil es que se evitó la propagación de dicha información nociva y perjudicial para los interesados, lo que determina que la solución de carácter definitivo como la que el juez evaluó a los fines de tender a la pacificación del conflicto entre estos menores y jóvenes involucrados es la correcta y como tal debe sostenerse” concluyeron los magistrados.

Colombia (El Tiempo):

- **Así actuarán los jueces ante la tensión entre libertad de expresión y dignidad humana en redes.** La Corte Constitucional, en una rueda de prensa, informó que prima el derecho fundamental a la libertad de expresión en redes sociales, a menos que los comentarios u opiniones allí vertidos afecten gravemente la dignidad de una persona, hasta el punto que la humillen y le afecten el derecho a vivir de manera digna. En palabras del alto tribunal, debe tenerse en cuenta que "es diferente que se publique un comentario en el periódico a que se haga en una cuenta en la que hay 20 personas. Es importante si se tiene la posibilidad de defenderse frente a quien no tiene la posibilidad de hacerlo. Es distinto un perfil anónimo a uno identificado". Así mismo, precisó que no hay que judicializar todas las situaciones de malos tratos. Sin embargo, dijo que los jueces de la República sí deben actuar cuando los comentarios denigrantes e injuriosos generen un amplio daño a la persona a la que van dirigidos. Lo anterior, en especial, cuando estos mismos casos son reiterados. Y enfatizó que será responsabilidad del togado decidir si interviene o no, con el fin de amparar derechos fundamentales. **Al respecto, el funcionario judicial debe basarse en los siguientes criterios:** El contexto en que se emite el mensaje o se hace una publicación, pues, y a manera de ejemplo, "es diferente lo que se dice en una fiesta que en una red social". La magnitud del daño. El contenido del mensaje, si es suficientemente denigrante por sí mismo. El impacto. El alcance que obtuvo en redes sociales o el medio por el que fue difundido. El número de reproducciones que tuvo. La periodicidad y tiempo de las publicaciones. Y si la persona mencionada tuvo la posibilidad de responder. Quiere decir esto que la libertad de expresión sigue prevaleciendo, pero no es un derecho absoluto y tiene límites en la honra y en el buen nombre de las personas, en estos casos el togado debe evaluar su estudio. "Retuit" y ausencia de regulación. No fueron objeto de pronunciamiento los casos de "retuit", en tanto "estos seguramente se podrán evaluar en situaciones de afectación distinta y serán los casos futuros para resolver". La decisión resalta que los jueces de tutela pueden brindar una protección de los derechos de las personas que se vean afectadas por insultos en redes sociales, pero cuando el caso tiene relevancia constitucional. "Es decir, cuando su caso es de tal magnitud que usted mismo nos muestra que no pudo resolverlo, sin que esto sea una condición previa para poner una tutela", aclaró la presidenta de la Corte, la magistrada Gloria Ortiz. Enfatizó, en segundo lugar, que "este es un tema nuevo que amerita ir aprendiendo a medida que se vayan presentando los casos. Se está construyendo jurisprudencia, porque todavía no existe una ley que regule esta materia. Por ahora, seguiremos pensando y discutiendo, esto tiene muchísimas aristas". Y es que en el Congreso de la República se estudia una iniciativa que busca limitar y regular esta tensión de derechos fundamentales en el escenario de una red social o una plataforma digital. Este pronunciamiento se profirió sobre las leyes que se tienen y, por ahora, solo serán casos puntuales en los que las personas podrán acudir en defensa de su buen nombre y dignidad, agregó la magistrada. En los próximos días, a través del comunicado de prensa oficial, espere más detalles de esta importante decisión, la cual sigue despejando este debate constitucional que ha acaparado la atención de la Corte en el último tiempo.

Chile (Bío Bío):

- **Ministra de la Corte Suprema sufrió daño psicológico porque su perra fue mordida.** La magistrada Ángela Vivanco demandó a la abogada María Eugenia Nazal, dueña de la perra "Mika", quien clavó sus dientes en una de las patas de "Olivia" a mediados de 2018. El 9 de septiembre pasado el ministro de fuero Hernán Crisosto dictó una sentencia de 18 páginas y condenó al pago de 1 millón de pesos más las costas del juicio a Nazal, ya que el incidente provocó una "intensa aflicción psicológica" en la jueza del máximo tribunal, como también en su entorno familiar. En esta historia se mezclan una patrulla de Carabineros que concurrió -previa llamada de Vivanco- a establecer las heridas del animal y testigos de la demandante que nunca vieron lo ocurrido pero aseguraron que tanto "Olivia" como la ministra, enfrentaban problemas después del hecho. El fallo lo revela la Unidad de Investigación de Radio Bío Bío. El pasado 9 de septiembre, el ministro de fuero Hernán Crisosto dictó una particular resolución. En 18 páginas y 43.534 caracteres escritos, condenó a la abogada María Eugenia Nazal a pagar 1 millón de pesos -y las costas del juicio- por haber causado daño psicológico y emocional a la magistrada de la Corte Suprema, Ángela Vivanco. La decisión de Crisosto se basó en una demanda presentada por esta última, debido a que su perra "Olivia", fue mordida por "Mika", la mascota de Nazal. Ambos animales pertenecen a la raza Schnauzer. El dictamen -que publica la Unidad de Investigación de Radio Bío Bío- da cuenta de una dura discusión callejera entre ambas mujeres a raíz del incidente, como también la concurrencia de una patrulla Carabineros para levantar un acta donde se establecieron las lesiones de "Olivia". Asimismo, constan análisis psicológicos sobre el estado de salud emocional de la magistrada y cómo la mordida afectó también a su entorno familiar, toda vez que Olivia -se lee en el fallo- tiene miedo de salir a la calle con su dueña. Eso sin contar que ninguno de los testigos que presentó Vivanco en el juicio vieron la agresión y

sus declaraciones se basaron en los hechos que la propia ministra les relató. Esta es la historia de una pelea de perros. El azar. El 28 de junio de 2018, Vivanco paseaba a su perra “Olivia” por el barrio El Golf. Sin embargo, ese día el azar le jugó una mala pasada. Un perro de raza similar cruzó la calle de manera imprevista, ladrando con violencia canina y alcanzó a morder una de las patas de “Olivia”, causándole heridas de mediana gravedad. Lo que pudo ser solo un incidente perruno, derivó en una áspera discusión entre ambas mujeres que de seguro fue observada por los transeúntes que a esa hora también paseaban a sus mascotas. Vivanco consideró que el hecho no podía quedar así, que la ley que obliga a la tenencia responsable de animales debía cumplirse a cabalidad. Tomó su teléfono y llamó a Carabineros. Los funcionarios llegaron rápidamente y constataron las heridas de “Olivia”, levantaron un acta y se inició un proceso en el Juzgado de Policía Local. Nazal, la dueña de “Mica”, fue condenada en un proceso infraccional a pagar 20 Unidades Tributarias Mensuales (980 mil pesos), ya que no tomó los resguardos para evitar que su perro actuará con violencia en contra de otro animal. Vivanco quedó con secuelas psicológicas que se transmitieron a todo su grupo familiar, argumentó ante en el juicio civil tramitado por Crisosto. Tanto así, que el día del ataque llegó llorando a su departamento por la herida que sufrió “Olivia”. Pese a la sanción pecuniaria que enfrentó Nazal, la magistrada buscó ser resarcida, presentando una demanda para que esta última pagara los gastos en que incurrió en sanar a “Olivia”, pero también “por daño moral”. Atendido que Vivanco es una magistrada de la Suprema, el juicio debió ser tramitado por un ministro de fuero de la Corte de Apelaciones de Santiago. El designado fue Hernán Crisosto. En el libelo civil, Vivanco pidió el pago de 1 millón de pesos por los trastornos que a nivel psicológico y familiar produjo el ataque de “Mica” a “Olivia”. También solicitó que a la abogada Nazal le aplicaran una “expresa y ejemplificadora condena en costas”. **Realismo mágico.** El juicio se inició y Vivanco presentó a sus testigos, con cuyos testimonios buscó que el ministro probara que emocionalmente se vio afectada por el hecho. Lo particular es que ninguna de las personas que declararon en favor de la magistrada presenciaron el incidente entre ambos perros y solo escucharon la versión de la ministra. Andrés García Huidobro, colega de universidad con Vivanco, aseguró que ella le comentó la situación. A partir de esos dichos, asumió que el incidente canino le había causado “daño moral”, describiendo las características conductuales del animal. “Olivia es bastante activa, cariñosa y afable (...) es parte de la familia, parte del núcleo. De un tiempo a esta parte es más tímido, miedoso (...) no quiere salir a pasear. Los animales no pueden decir lo que les duele y tampoco hay cómo consolarlo y eso genera impotencia”, declaró. El conserje del edificio donde reside Vivanco testimonió: “El día del incidente ambas (Vivanco y su hija) lloraban. ‘Olivia’ es la mascota de la familia. A la perrita la conoce (escribió Crisosto) como hace cinco años y es la alegría de la casa. La vio muy mal, se refiere a que tuvo daño psicológico (...) la vio llorando, histérica (...) y los siguientes días también la vio mal, triste, apenada, como nunca la había visto”. Cristián Olgún, quien hizo “buenas migas” con Vivanco en su empresa automotriz, supo que “Olivia” fue “mordida en su patita”. Ambos tienen un perro de la misma raza, por lo que conversaron y en ese contexto se enteró. “Se notó que era un tema que le afectaba”, dijo. Por ello, no volvió a tocar el asunto, explicó. En todo caso, Olgún ni siquiera sabe dónde vive la magistrada en el barrio El Golf, según el fallo. Los testigos no fueron las únicas pruebas aportadas al juicio. También incluyó un documento del Kennel Club dando cuenta del pedigree de “Olivia”, el certificado de un psicólogo donde estableció que Vivanco se vio afectada emocional y mentalmente. **¿Dar la razón?** La dueña de Mica se defendió. María Eugenia Nazal, si bien reconoció el hecho, indicó que la versión de su contraparte estaba, al menos, inflada. Explicó que 1 millón de pesos por daño moral se contraponía a fallos por situaciones similares. De hecho entregó variadas resoluciones de otras causas por ataques de perro a humanos, donde el monto era sustancialmente menor. El magistrado Crisosto no tomó en cuenta las alegaciones de Nazal y falló el 9 de septiembre pasado en favor de Vivanco, que al mismo tiempo tiene un rango superior a este último en el Poder Judicial y que además deberá calificar su desempeño. “La apreciación económica es discrecional del juzgador”, escribió el ministro de fuero y resolvió que 1 millón de pesos por daño moral era lo justo, toda vez que Nazal deberá pagar las costas del juicio, las que aún no están definidas. En todo caso, el fallo puede ser apelado. Después de enterarse del dictamen, “Mika” también está triste.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema: Los 4 requisitos para que proceda el allanamiento y registro domiciliario.** En los casos que no medie autorización judicial, la diligencia policial de allanamiento, registro e incautación, en atención al derecho fundamental de inviolabilidad de domicilio, solo es posible cuando exista flagrancia estricta o cuasi flagrancia, asociada esta última al momento en que se persigue al imputado sin solución de continuidad y se advierte su presencia en el predio donde estaba o de donde salía tras su fuga. No procederá en los casos de flagrancia ficta. Así las cosas, debe entenderse que, a los fines de entrada y registro domiciliario, existirá flagrancia siempre que se cumplan dos notas sustantivas y dos notas adjetivas. En el primer caso, se requiere (i) inmediatez temporal, esto es, que la acción delictiva se esté

desarrollando o acabe de desarrollarse en el momento de su percepción o intervención, e (ii) inmediatez corporal: el delincuente se encuentre en el lugar del hecho en situación o en relación con aspectos del delito que proclamen su directa intervención en el mismo. En el segundo caso, se necesita de (iii) percepción directa y efectiva del hecho por el efectivo policial (visto directamente o percibido de otro modo por material fotográfico o fílmico), y (iv) necesidad urgente de la intervención policial. Es imperativo, entonces, que para la legalidad constitucional de la diligencia de allanamiento y registro se advierta la presencia del delincuente en el mismo teatro de los hechos cometiendo un delito o huyendo inmediatamente tras su comisión. Así lo ha establecido la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 553-2018-Lambayeque, en su sentencia expedida el 11 de setiembre de 2019. En dicho fallo, la Corte declaró infundado el recurso de casación interpuesto por el abogado de un condenado a quince años de pena privativa de libertad, como autor del delito de tráfico ilícito de drogas con agravantes. En el recurso, se argumentó que la realización de la diligencia de allanamiento, registro y ulterior ocupación de bienes presuntamente delictivos, fue ilícita porque no medió flagrancia delictiva. Igualmente, se afirmó que siendo inconstitucional el primer acto de ingreso y registro del predio, por ende, el segundo acto, de ocupación de los bienes delictivos, por ser prueba derivada o indirecta, también debía ser considerada ilícita. Sobre el particular, a fin de desestimar el recurso, la Corte Suprema detalló que el numeral 9 del artículo 2 de la Constitución, al consagrar la inviolabilidad de domicilio como derecho fundamental, estipula que nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Por tanto, el Colegiado precisó que el contenido constitucionalmente garantizado es que solo la existencia de una previa orden judicial o, en su defecto, la flagrancia delictiva autorizan la entrada y registro domiciliario. Asimismo, la Suprema detalló que el numeral 1 del artículo 214 del Código Procesal Penal establece que el allanamiento y registro domiciliario pueden realizarse sin previo mandato judicial en los casos de flagrante delito o inminente peligro de su perpetración. Asimismo, detalló que "el efecto jurídico o sanción procesal frente al incumplimiento de estos preceptos (en pureza, autorizaciones) [...] es la declaración de inutilización de la prueba obtenida por ese medio inconstitucional". "Habiendo cesado la situación de flagrancia delictiva, la posterior actuación policial excede del ámbito de injerencia autorizada por dicha flagrancia", precisó la Corte. Por otro lado, la Sala Suprema detalló que existe "un concepto estricto de flagrancia delictiva, como uno extensivo que comprende la cuasi flagrancia y la flagrancia ficta. El artículo 259 del Código Procesal Penal tiene una definición legal o auténtica de flagrante delito, que comprende estos tres supuestos, aunque en los últimos supuestos (apartados 3 y 4) su delimitación es en extremo flexible o amplio". Además, refirió que "a los efectos de la diligencia de allanamiento y registro, atento al derecho fundamental en debate: inviolabilidad de domicilio, solo es posible concebirla en los casos de flagrancia estricta y de cuasi flagrancia, asociada esta última al momento en que se persigue al imputado sin solución de continuidad y se advierte su presencia en el predio donde estaba o de donde salía tras su fuga". "Así las cosas, debe entenderse que, a los fines de entrada y registro domiciliario, existirá flagrancia siempre que se cumplan dos notas sustantivas y dos notas adjetivas. En el primer caso, se requiere (i) inmediatez temporal –la acción delictiva se está desarrollando o acabe de desarrollarse en el momento de su percepción o intervención– e (ii) inmediatez corporal –el delincuente se encuentre en el lugar del hecho en situación o en relación con aspectos del delito que proclamen su directa intervención en el mismo–. En el segundo caso, se necesita de (iii) percepción directa y efectiva del hecho por el efectivo policial –visto directamente o percibido de otro modo por material fotográfico o fílmico–, y de (iv) necesidad urgente de la intervención policial", precisó. "Es imperativo, entonces, que para la legalidad constitucional de la diligencia de allanamiento y registro se advierta la presencia del delincuente en el mismo teatro de los hechos cometiendo un delito o huyendo inmediatamente tras su comisión –formará parte del teatro de los hechos el domicilio allanado y registrado–, sin que a ello obste que se logre arrestarlo o que consiga fugar", concluyó la Corte.

Estados Unidos (Univisión):

- **Piden enjuiciar al justice Brett Kavanaugh tras nueva revelación de conducta sexual inapropiada.** Al menos tres candidatos presidenciales demócratas están pidiendo un juicio político o impeachment al justice de la Corte Suprema Brett Kavanaugh, ante una nueva denuncia de conducta sexual inapropiada cuando estaba en la universidad, que reseñó The New York Times este sábado. En octubre de 2018 Kavanaugh fue nombrado por el presidente para la Corte Suprema tras una mediática audiencia en el Senado sobre una acusación de agresión sexual durante la secundaria. Sin embargo, en el reporte del Times se informa sobre otra acusación, relacionada con sus años universitarios en Yale y que no fue investigada por el FBI. Se trata de la historia de Deborah Ramírez, publicada en un libro a partir de una investigación de dos reporteros de ese diario, en donde la mujer acusa al juez de desnudarse ante ella durante una fiesta. En su defensa, Kavanaugh afirma que de haber sido cierto ese hecho, hubiera sido de

conocimiento público en el campus, pero las fuentes consultadas por The New York Times afirman que, en efecto, así fue, ya que al menos siete personas entrevistadas alegaron haber escuchado sobre ese incidente. Los autores de la investigación, titulada "La educación de Brett Kavanaugh: una investigación" también hicieron alusión a otro incidente de conducta sexual inapropiada del juez en ese tiempo, en el que otro de sus compañeros de clase "vio al Sr. Kavanaugh con los pantalones bajados en otra fiesta, en la que sus amigos empujaron su pene hacia la mano de una estudiante". Según la investigación, el compañero de clase que presenció este incidente también lo informó al FBI, pero del mismo modo se negaron a investigarlo. Tras conocerse estos detalles publicados por el Times, varios aspirantes a la candidatura presidencial demócrata, en especial miembros del Senado, la cámara que en una apretada votación de 50-48 aprobó el nombramiento de Kavanaugh, han mostrado su indignación. La senadora demócrata Kamala Harris, dijo que "Brett Kavanaugh mintió al Senado de Estados Unidos y lo más importante, al pueblo estadounidense", tuiteó. "Debe ser acusado". Su rival para las elecciones de 2020, la senadora de Massachusetts Elizabeth Warren, también mostró su indignación en la red social. "Al igual que el hombre que lo nombró, Kavanaugh debería ser acusado", declaró Warren. La senadora de Minnesota Amy Klobuchar, miembro del Comité Judicial del Senado, dijo el domingo al programa "This Week" de ABC que se opuso firmemente a la confirmación de Kavanaugh, y acusó al fiscal general William Barr de "proteger documentos" relacionados con las acusaciones contra el juez. Sus comentarios siguieron a otros similares de Julián Castro, exsecretario de Vivienda de Obama. "Está más claro que nunca que Brett Kavanaugh mintió bajo juramento", tuiteó. "Debería ser acusado y el Congreso debería revisar el fracaso del Departamento de Justicia para investigar adecuadamente el asunto". Si bien las últimas noticias del historial sexual de Brett Kavanaugh han indignado a muchos en el Partido Demócrata, el Senado está controlado actualmente por los republicanos, lo cual hace prácticamente imposible destituir a Kavanaugh de su sitio en la Corte Suprema, nominado por el presidente Donald Trump. Por su parte, el presidente Donald Trump llamó el domingo al Departamento de Justicia a "rescatar" a Kavanaugh. "Brett Kavanaugh debería comenzar a demandar a las personas por difamación, o el Departamento de Justicia debería acudir en su rescate. Las mentiras que se cuentan sobre él son increíbles. Acusaciones falsas sin recriminación. ¿Cuándo se acaba esto? Están tratando de influir en sus opiniones. ¡No puedo dejar que eso suceda!", tuiteó el presidente este domingo.

España (La Voz de Galicia):

- **Condenado por incluir a su ex pareja maltratada en su grupo de WhatsApp.** La sala cuarta de la Audiencia de Pontevedra confirmó la sentencia que condena a cinco meses de cárcel a un exmarido por incluir a su expareja en su grupo de WhatsApp y mandarle mensajes por Facebook. El juzgado de lo Penal número 1 de Vigo condenó en el 2018 al acusado por quebrantar una medida cautelar de alejamiento que le obligaba a alejarse a 200 metros de su expareja, con la que tenía una hija en común, y le prohibía acercarse a 200 metros de ella ni comunicarse. Le impuso la agravante de reincidencia y la atenuante de reparación del daño. Según dicha sentencia, a lo largo de febrero del 2017, el implicado, pese a su orden de alejamiento, indicó 14 veces en Facebook que le gustaba un álbum de fotos a través del botón de like. Lo hizo desde las ocho de la mañana. Once días después, creó un grupo de WhatsApp, incluyó a su exnovia y le envió el siguiente mensaje privado: «te quiero y a la princesa también», «lo siento, solo quiero que se acabe esta pesadilla, por favor, solo os pido perdón, lo siento mucho, pido perdón». Unas horas después, usando otro perfil, la invitó al chat Messenger de Facebook y le envió distintos mensajes, muchos de ellos cariñosos, como «os echo de menos, sois mis amores» pero también «estoy aquí para que estéis bien», «todo este asunto de juicios y cárcel me mata cada día», «os amo con todo mi cariño» o «estáis preciosas, no puedo dejar de ver la foto». Los mensajes los enviaba a medianoche, varios de ellos seguidos a lo largo de media hora. Más tarde, los distanció a varios al mes. A lo largo de los siguientes meses, el implicado también se comunicó con la pareja del hermano de la víctima en varias ocasiones y con su madre. Confesar no tuvo premio. El recurso de apelación presentado por el acusado en la Audiencia argumentaba que él tenía derecho a que le redujesen la pena porque había confesado la autoría de los hechos y le correspondía una atenuante analógica de confesión pues su colaboración ayudó a resolver el caso y evitar recabar pruebas. Sin embargo, el tribunal dice que la admisión de los hechos ocurrió después de que empezase la investigación y que su aportación no fue relevante ya que cualquiera podía saber quién era el autor de los mensajes y ya estaba identificado al iniciar la investigación. El tribunal recuerda que el implicado le solicitó primero amistad por la página de Facebook de forma camuflada pero fue fácil descubrir su identidad porque era el titular de la cuenta y del teléfono. La sala concluye en su sentencia que la información facilitada por el acusado no añadió nada a la investigación que pueda realizarse ni facilitó su persecución sin la que aquella confesión se trocaría ardua.

Reino Unido (La Vanguardia/Sputnik):

- **La Suprema Corte determinará si fue legal o no suspender el Parlamento.** La Suprema Corte empieza este martes a evaluar dos recursos sobre la suspensión del Parlamento a fin de determinar si fue legal o no esa decisión tomada por el Gobierno de Boris Johnson. Once justices serán los encargados de escuchar durante tres días los alegatos de las partes sobre la controvertida suspensión parlamentaria, que se mantendrá hasta el próximo 14 de octubre, días antes del "brexit", el 31 de octubre. Los dos recursos sobre los que la Suprema Corte deberá pronunciarse -uno de Escocia y otro de Inglaterra- han llegado a dictámenes distintos sobre la legalidad de la suspensión, ya que el escocés lo calificó de ilegal y el inglés no. La semana pasada, el Tribunal de Apelación de Escocia concluyó que la acción del Ejecutivo, que aconsejó a la reina Isabel II clausurar las cámaras legislativas hasta octubre, fue ilegal y estuvo motivada por el propósito de obstaculizar el Parlamento. El caso escocés había sido presentado por un grupo de más de 70 parlamentarios, entre ellos la política nacionalista escocesa Joanna Cherry; la líder del Partido Liberal Demócrata, Jo Swinson; varios diputados independientes y laboristas, así como "The Good Law Project", una asociación contraria al brexit. Tras ese dictamen, el Gobierno conservador de Johnson decidió recurrir al Tribunal Supremo. En paralelo, el Tribunal Superior de Londres, en cambio, consideró recientemente que la medida del primer ministro no fue ilegal y respondió a una decisión de naturaleza política. El caso inglés estuvo a cargo de la conocida empresaria Ginna Miller, apoyada por el ex primer ministro británico conservador John Major, que han decidido recurrir al Supremo. Dada la importancia constitucional de las apelaciones, el Supremo ha decidido elevar de 9 a 11 los magistrados que estarán a cargo de estas importantes sesiones judiciales, que terminarán el jueves, aunque el fallo puede darse a conocer en otra fecha. El Parlamento de Westminster quedó suspendido al término de las sesiones del pasado lunes 9 de septiembre, después de que los diputados consiguieran tramitar una ley que obliga al Gobierno de Johnson a solicitar una prórroga del "brexit" si no consigue un acuerdo con la Unión Europea (UE) para el 19 de octubre. Sin embargo, el primer ministro ha insistido en que no está dispuesto a solicitar una prórroga de la retirada británica y que, antes, preferiría estar "muerto en una zanja". Johnson, que llegó al poder el pasado julio tras la dimisión de Theresa May, confía en sellar un pacto con la UE durante la reunión del Consejo europeo del próximo 17 de octubre.
- **Tribunal resuelve que Assange estará en prisión mientras estudien su extradición.** El fundador de WikiLeaks, Julian Assange, permanecerá bajo custodia en espera de los procedimientos de extradición, decidió el Tribunal de Magistrados del distrito de Westminster de Londres que lleva el caso. El exdirector del portal está cumpliendo una pena de 50 semanas de prisión por burlar las condiciones de su libertad en junio de 2012, pero al mismo tiempo el tribunal estudia la demanda de extradición presentada por EEUU. "Usted compareció hoy en la corte porque su sentencia está llegando a su fin, cuando esto suceda, pasará de ser un prisionero en servicio a una persona que se enfrenta a la extradición", dijo la jueza de distrito londinense, Vanessa Baraitser. Assange debía ser puesto en libertad el 22 de septiembre, después de cumplir la mitad de su condena actual, sin embargo, la jueza aseveró que, en su opinión, "existen motivos sustanciales" para creer que si pone en libertad a Assange, "volverá a fugarse". La defensa del australiano de 48 años no presentó la solicitud de liberarlo bajo fianza, pues, según la jueza, el ciberactivista ya cuenta con fugas previas. El fundador de WikiLeaks se enfrentará a una audiencia de extradición el 25 de febrero del próximo año. Assange en junio de 2012 se refugió en la sede diplomática ecuatoriana en Londres tras perder todas las apelaciones contra la extradición que el Reino Unido se aprestaba a cumplir, accediendo al pedido de la Fiscalía sueca que lo requería para juzgarlo por presuntos delitos sexuales. El ciberactivista rechazaba su extradición alegando que Suecia lo entregaría a EEUU, donde podía enfrentar la pena capital por haber publicado miles de documentos secretos sobre operaciones del Ejército estadounidense en Irak y Afganistán. El 11 de abril de este año el fundador de WikiLeaks perdió del asilo que le proporcionaba Ecuador en su embajada y fue detenido por la policía británica. Su detención se produjo el mismo día que EEUU presentó una solicitud de extradición para poder juzgar al ciberactivista australiano.

Rusia/Estados Unidos (La Vanguardia):

- **Tribunal rechaza recurso para excarcelar a presunto espía estadounidense.** Un tribunal ruso rechazó hoy el recurso de la defensa del estadounidense Paul Whelan, detenido en Moscú en diciembre de 2018 acusado de espionaje, que pidió que se anulara la prisión preventiva dictada para el antiguo infante de marina. "La decisión de la corte de Lefórtovo de prolongar la prisión preventiva contra Whelan hasta el 29 de octubre se mantiene. El recurso se rechaza", indicó el juez del tribunal de la ciudad de Moscú, Yuri Pasiunin. Los abogados de Whelan querían que el tribunal de Moscú dictaminara como medida preventiva alternativa el arresto domiciliario o la libertad bajo fianza del acusado. La vista se celebró a puerta cerrada

por petición de la fiscalía pero en presencia de representantes de las embajadas de EEUU y de Canadá, país este último del que Whelan también es ciudadano. De acuerdo con la embajada de EEUU citada por la agencia Interfax, Whelan "está bien". Este, presente en la vista, bromeó con el juez al afirmar que ya estaba comenzando a entender algo en ruso, por lo que respondió al magistrado a una pregunta "no" en ruso. El ex infante de marina, que también tiene ciudadanía británica e irlandesa, fue detenido el 28 de diciembre del año pasado por agentes del Servicio Federal de Seguridad de Rusia (FSB) en un hotel de la capital rusa por presuntas "actividades de espionaje" a favor de EEUU, delito por el que puede ser condenado a hasta 20 años de cárcel. El acusado recibió supuestamente de un conocido un lápiz de memoria que "contenía la lista completa de los trabajadores de un servicio secreto" ruso. Según su familia, Whelan viajó a Moscú para asistir a una boda. Su abogado, Vladímir Zherebenkov, mantiene que el estadounidense esperaba recibir materiales sobre viajes turísticos a Rusia en un dispositivo, como fotografías o vídeos y que no sabe de dónde salió la información secreta en el lápiz de memoria. El detenido cree que cayó en una trampa y que su conocido actuó bajo órdenes del FSB, cuando le entregó información secreta.

Japón (International Press):

- **Hospital deberá compensar a hombre al que negó trabajo por tener VIH.** En diciembre de 2017, un hombre solicitó un puesto de trabajo en un hospital en la ciudad de Sapporo. Fue admitido y estaba previsto que desde febrero de 2018 se desempeñaría como trabajador social. Sin embargo, en enero de 2018 el hospital decidió rechazarlo después de enterarse por su historial médico de que estaba infectado con VIH. El hospital acusó al hombre por ocultar su condición. El hombre decidió demandar al hospital y hoy el Tribunal de Distrito de Sapporo falló a su favor, informó Kyodo. El demandante alegó que no estaba obligado a reportar su infección y que tomaba medicamentos que descartaban la posibilidad de que pudiera infectar a otras personas. El tribunal ordenó al hospital pagar 1,65 millones de yenes (alrededor de 15 mil dólares) en compensación por daños al demandante. El hombre exigía el doble. El fallo determinó que el hombre no necesitaba divulgar su infección y que la decisión del hospital de no emplearlo fue ilegal. De acuerdo con el tribunal, el riesgo de que infectara a otros era insignificante, al extremo de que podía ignorarse. Para la justicia de Sapporo, el hospital alimentó la discriminación y los prejuicios contra las personas infectadas con VIH. Japón prohíbe la discriminación laboral a gente infectada con VIH.

Australia (Deutsche Welle):

- **Cardenal Pell apela condena por pederastia.** El cardenal George Pell, extesorero del Vaticano, presentó este martes (17.09.2019) un recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Australia, la máxima instancia judicial del país, contra su condena a seis años de cárcel por pederastia. Los abogados del que fuera el tercero en la jerarquía de la Santa Sede entregaron "una solicitud para presentar una apelación", confirmaron fuentes del Tribunal Superior, que decidirá si admite a trámite o no el recurso. Esta es la última oportunidad que tiene Pell para tratar de revertir la condena en una compleja batalla legal que ha recibido atención mundial, puesto que se trata de la persona de mayor rango de la Iglesia Católica condenada por pederastia. El cardenal, de 78 años, fue condenado en marzo pasado a 6 años de prisión por cinco cargos de abusos sexuales a menores, incluido uno por penetración oral, cometidos contra dos chicos del coro de la catedral de St. Patrick's, en Melbourne, los años 1996 y 1997. El 21 de agosto, el Tribunal Supremo del estado de Victoria, con sede en Melbourne, desestimó la apelación de Pell contra la sentencia, al rechazar los argumentos del recurso interpuesto por los abogados del cardenal, que cuestionaban la veracidad del testimonio de la víctima y la posibilidad de que el jurado pudiera haber dictado un veredicto más allá de la duda razonable. Pell, encarcelado desde febrero, seguirá en prisión al menos hasta 2022, cuando podrá solicitar la libertad condicional, y permanecerá incluido en el registro de pederastas, a menos que prospere su apelación ante el Tribunal Superior. Las acusaciones de pederastia contra Pell salieron a la luz en 2015, cuando una de las víctimas denunció ante la Policía de Victoria que había sufrido abusos sexuales en dos ocasiones por parte del prelado, poco después de que éste fuera nombrado arzobispo de Melbourne en 1996. El cardenal nació en Ballarat, en el estado australiano de Victoria, y también fue arzobispo de Sidney antes de ser nombrado en 2014 prefecto de la Secretaría de Economía de la Santa Sede, el cargo más alto después del papa y el secretario de Estado del Vaticano.

- **Corte Constitucional: Jueces no pueden consentir acuerdos que discriminen a alguna de las partes.** La Corte Constitucional colombiana revocó dos fallos judiciales que denegaron a una mujer la anulación de un acuerdo conciliatorio que le exigía limitar el proyecto de vida que tenía con su pareja lesbiana como condición para ejercer la custodia de los hijos que, años antes, tuvo con su exesposo. A través de una reciente decisión, la Corte Constitucional colombiana revocó los fallos judiciales que, en primera y segunda instancia, habían aprobado un acuerdo conciliatorio de familia. ¿La razón? Dicha conciliación vulneraba los derechos fundamentales de la madre. Flor Zambrano fue condicionada a dejar su relación de convivencia con su actual pareja lesbiana para así visitar a los hijos, de 7 y 13 años, que tiene con su exesposo Juan Carlos Salinas. Los niños, que viven con el padre desde que se produjo la separación, pasaban tiempo con Zambrano dentro de un horario acordado por ambos progenitores. Sin embargo, los problemas se originaron cuando Zambrano le reveló a Salinas haber iniciado una relación sentimental con Angy Nataly Macías. En desacuerdo con que su exesposa mantenga una relación con una persona de su mismo sexo, Salinas comenzó a amenazar a ambas mujeres con impedir la visita que, por derecho, correspondía a la madre. Cansada de los maltratos (violencia verbal y física) por su orientación sexual, Flor Zambrano denunció a Salinas ante la Comisaría Segunda de Familia, que ordenó al exesposo abstenerse de ejercer estas acciones contra la madre de sus hijos. Poco después, Salinas interpuso una demanda de custodia y cuidado personal de los menores, lo que llevó al juzgado de Familia a ordenar que los niños sean puestos, provisionalmente, al cuidado de la abuela paterna. Así, bajo presión, la madre aceptó un acuerdo conciliatorio con Salinas, que permitió que viera a sus hijos con la condición de que la primera dejara de convivir con su pareja. Para cuando Zambrano reparó en que la situación era injusta y atentatoria contra sus derechos y decidió interponer una demanda, ya habían transcurrido más de 14 meses. Alegando que no se cumplía el principio de inmediatez para este caso, tanto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia como la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia votaron en contra y ratificaron la validez de la conciliación. Lo que dijo la Corte Constitucional. Este condicionamiento, que impedía el desarrollo de la libre personalidad de la madre y limitaba la vida afectiva y el proyecto de vida familiar de ambas mujeres, fue puesto en cuestión por la Corte Constitucional. Para el alto tribunal, resulta “procedente la protección inmediata de los derechos fundamentales de las accionantes (Zambrano y Macías) al haberse probado que el Juzgado Cuarto de Familia de Descongestión de Bogotá incurrió en una violación directa de la Constitución al aprobar una cláusula que obstaculizaba su convivencia en pareja, condición que carece por completo de fundamento fáctico desde un enfoque de la prohibición de discriminación por orientación sexual”. Con esto, la Corte reconoció, en su Sentencia T-252/16, que “la señora Flor Aurora Zambrano Benavides tiene plena libertad para desarrollar su proyecto de vida con su pareja actual sin que por ello se restrinja su derecho a ejercer la custodia y cuidado de los menores”. El Colegiado concluyó que la acción de tutela de Flor Zambrano y Nataly Macías carecía de actual objeto por hecho superado, pues el acuerdo conciliatorio resultaba inválido, toda vez que nunca debió ser respaldado por las instancias judiciales involucradas. De esta manera, la Corte revocó ambos fallos anteriores.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.